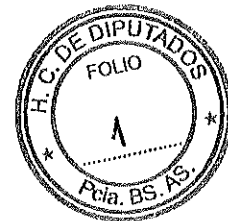




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º: Derogase la Ley 14.185.

ARTÍCULO 2º: Derogase los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley 12.048.

ARTICULO 3º: Modificase el artículo 2º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 2º: Requisitos. Sólo pueden ejercer la profesión de traductor público quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de traductor público expedido por Universidad Nacional o Provincial, Pública o Privada, oficialmente reconocido.*
- b) Poseer título expedido por una universidad extranjera, revalidado por Universidad Pública, Nacional o Provincial o en virtud de tratados internacionales. No podrán exigirse ningún otro requisitos para el ejercicio profesional que los establecidos en este artículo."*

ARTICULO 4º: Modificase el artículo 5º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

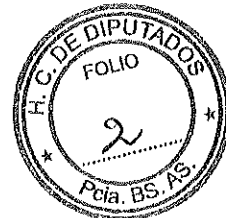
"Artículo 5º: Validez de las traducciones. Toda traducción pública deberá estar suscripta por un traductor público."

ARTICULO 5º: Modificase el artículo 7º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 7º: Ejercicio profesional en organismos públicos. Todo cargo de traductor público en reparticiones, descentralizadas o no, del Estado Provincial o



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Municipal, deberá ser cubierto con traductores que cumplan con as disposiciones de la presente Ley."

ARTICULO 6º: Modificase el artículo 8º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

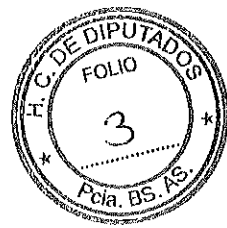
"Artículo 8º: Colegios regionales. Los traductores públicos podrán asociarse a los Colegios Regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires cuyas sedes funcionarán en:

- a) La Plata, su asiento será en la ciudad de La Plata y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, Lomas de Zamora y Dolores, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.*
- b) San Isidro, su asiento será la ciudad de San Isidro y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de San Isidro, San Nicolás, Zárate Campana, Pergamino y Junín, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.*
- c) Bahía Blanca, su asiento será la ciudad de Bahía Blanca y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de Bahía Blanca, Mar del Plata, Necochea y Azul, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.*
- d) Morón, su asiento será la ciudad de Morón y tendrá jurisdicción dentro de los límites de los Departamentos Judiciales de Morón, San Martín, La Matanza, Trenque Lauquen, Mercedes y Moreno-General Rodríguez, y los eventuales Departamentos Judiciales que se desprendan de aquéllos.*

Serán miembros de cada colegio regional los traductores públicos e intérpretes que ejerzan la profesión dentro de su jurisdicción y que decidan asociarse voluntariamente. Los colegios regionales funcionarán con el carácter, los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



derechos y las obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal para el mejor cumplimiento de sus fines."

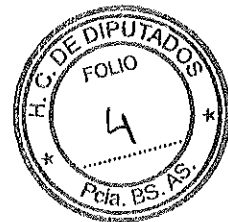
ARTICULO 7º: Modificase el artículo 9º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 9º: Atribuciones. Los Colegios Regionales de Traductores Públicos e Intérpretes de la Provincia de Buenos Aires tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Administrar y recaudar el monto de la matrícula y de la cuota periódica anual que abonen quienes decidan colegiarse.*
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados, los que se destinarán exclusivamente a la consecución de los fines de la institución.*
- c) Promover el progreso y excelencia de la profesión, estimulando la investigación científica y el desarrollo cultural a cuyo fin podrá mantener bibliotecas, editar y publicar trabajos e informes –periódicos o extraordinarios- sobre la materia, fomentando las relaciones con entidades afines nacionales o extranjeras y, en su caso, integrar las de tercer grado que pudieran crearse.*
- d) Promover conferencias y congresos, y participar en ellos.*
- e) Promover y organizar cursos de perfeccionamiento y expedir certificados de su aprobación.*
- f) Nombrar al personal que resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus fines.*
- g) Celebrar convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros.*
- h) Preparar el balance y presupuesto y todo lo necesario para justificar su actuación."*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 8º: Modificase el artículo 10º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 10: Son órganos de gobierno de los colegios regionales:

- a) *La Asamblea.*
- b) *El Consejo Directivo.*

El Consejo Directivo se designará por acto eleccionario, en los términos que establezca el reglamento del colegio provincial."

ARTICULO 9º: Modificase el artículo 11º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 11: Asamblea. La Asamblea se integrará con todos los traductores públicos e intérpretes asociados en el colegio regional que les corresponda y son sus atribuciones:

- a) *Darse su propio reglamento.*
- b) *Aprobar anualmente el presupuesto de gastos y recursos; y aprobar o rechazar la memoria y balance de cada ejercicio que someterá el Consejo Directivo.*
- c) *Resolver sobre la administración y disposición de los bienes del colegio regional.*
- d) *Juzgar por mal desempeño o inhabilidad a los integrantes del Consejo Directivo y cuando corresponda, suspenderlos y/o removerlos mediante procedimiento especial que dictará cuidando que se permita el ejercicio del derecho de defensa del imputado según el procedimiento que ella fije.*
- e) *Resolver sobre la adquisición, cesión, venta o permuta de derechos reales sobre bienes registrables.*
- f) *Resolver toda otra cuestión que sea de interés del colegio regional y de los asociados.*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Las asambleas se realizarán forma tal que puedan participar, deliberar y votar todos los asociados en forma remota y simultanea, garantizando el resultado de la votación y la acreditación de la identidad de los asociados intervinientes."

ARTICULO 10º: Modificase el artículo 12º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 12: Citación. Quórum. Presidencia. Las Asambleas serán convocadas mediante citación por tres (3) días en el Boletín Oficial, en un diario de amplia circulación en la Provincia de Buenos Aires y en su caso en el órgano de difusión de las actividades del colegio regional.

Para que la asamblea se constituya válidamente se requiere la presencia de un tercio de los asociados habilitados para votar, pero podrá constituirse con cualquier número de ellos, pasada media hora después de la fijada para la convocatoria. Esta se considerará formalmente constituida con la cantidad de asociados presentes los que no podrán ser menos que el número de miembros del Consejo Directivo.

Tendrán voto en la asamblea aquellos asociados que acrediten haber abonado la cuota periódica anual correspondiente al año anterior al que ésta se realiza.

Será presidida por un asociado elegido en el mismo acto. Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes.

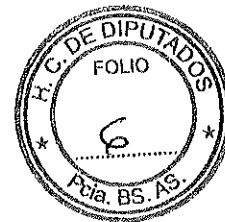
El presidente solo votará en caso de empate."

ARTICULO 11º: Modificase el artículo 13º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 13: Asambleas ordinarias. Las asambleas ordinarias se reunirán anualmente en la fecha y forma que fije el reglamento del colegio provincial para tratar las cuestiones enumeradas en el artículo 11 inc. a), b) c), e) y f)"



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



ARTICULO 12º: Modificase el artículo 14º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 14: Asambleas extraordinarias. Las asambleas extraordinarias serán convocadas por el Consejo Directivo, o a petición del uno (1) por ciento de los asociados. Es de su competencia el tratamiento de las cuestiones enumeradas en el artículo 11 inciso d) y toda otra que no fuere competencia de la asamblea ordinaria."

ARTICULO 13º: Modificase el artículo 15º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 15: Consejo Directivo. El Consejo Directivo de cada colegio regional se compondrá de un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero, dos (2) Vocales Titulares, y un (1) Vocal Suplente.

El Presidente durará cuatro (4) años en el cargo y no podrá ser reelegido sino con intervalo un (1) período. El resto de los miembros del Consejo Directivo durará cuatro (4) años en su cargo, renovándose por mitades cada dos (2) años, y podrán ser reelegidos.

En la elección del primer Consejo Directivo, o en el caso de renovación total de aquél, se decidirá por sorteo, en la primera asamblea o en asamblea extraordinaria respectivamente, cuáles de los cargos renovables tendrán una duración de dos (2) años y cuáles de cuatro (4) años.

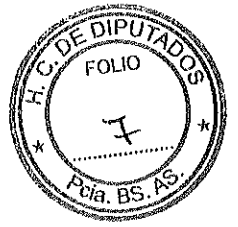
Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere un mínimo de dos (2) años de asociado.

El reglamento del colegio provincial determinará los deberes y atribuciones de cada miembro."

ARTICULO 13º: Modificase el artículo 16º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



"Artículo 16: Funciones. Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de la asamblea.*
- b) Ejercer todos los actos de administración del colegio regional que no estén reservados a otro órgano de aquél conforme el reglamento del colegio provincial.*
- c) Administrar el monto de la matrícula de la cuota periódica anual.*
- d) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias.*
- e) Nombrar y remover empleados y asesores del colegio regional.*
- f) Fijar el presupuesto de gastos "ad referéndum" de la Asamblea."*

ARTICULO 14º: Modifícase el artículo 18º de la Ley 12.048 que quedará redactado de la siguiente forma:

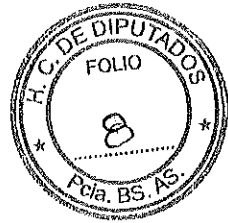
"Artículo 18: Representación del colegio regional. El presidente del colegio y uno de los miembros del Consejo Directivo, en su caso los reemplazantes que fije el reglamento del colegio provincial, ejercerán la representación de la institución."

ARTÍCULO 15º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS.

Se somete a consideración del cuerpo, el presente proyecto que deroga la Ley 14.185 y modifica la Ley 12.048 que establece la obligación de matriculables para ejercer las profesiones en traductor público.

Que desde principios del Siglo XX, Argentina ha sufrido un proceso de hiper regulación y de intromisión estatal extrema en las actividades individuales, que se acentuó a partir de mediados del siglo pasado, y que ha llevado al colapso social y económico.

Que cuando las primeras corrientes nacionalistas empezaron a intentar abandonar los principios rectores de la Constitución Nacional de Alberdi, que habían convertido a un país inmerso en una lucha fratricida durante cincuenta años, en una de las primeras economías del mundo, ese camino de crecimiento se vio alterado hacia una vía alternativa de atraso y pobreza.

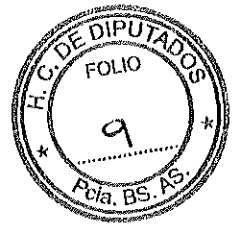
Que desde la primera intromisión estatal en los contratos de alquiler, por tomar un ejemplo, hasta el dogma del "Estado Presente", los sucesivos gobiernos, incluso quienes prometían hacer lo contrario, fueron dictando por sí o a través del Congreso Nacional, sucesivas capas de regulaciones que crearon un cepo para la sociedad civil, para la actividad profesional y la creatividad empresarial, condenando al país a una decadencia sin fin.

Que, sin dudas, una de las prácticas más perniciosas de este siglo que nos precede, fue la de crear monopolios legales a favor de ciertas empresas, profesiones o reparticiones públicas. Esto conlleva, sin posibilidad de discusión alguna, a generar costos artificiales, a crear trámites innecesarios y a dilatar en el tiempo todos los procesos, con el consecuente perjuicio para la sociedad toda.

Que, a eso se suma que el espectacular avance tecnológico de las últimas décadas, ha vuelto totalmente obsoletos ciertos trámites o procesos.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Que, consecuentemente con el pedido de la sociedad en las elecciones generales del año 2023, de llevar adelante un proceso de desburocratización del Estado, de apertura económica, de deregulación de las actividades, de restitución de las libertades constitucionales conculcadas paulatinamente desde hace más de cien años, proponemos ampliar, y dejar librado a la elección de los individuos, la forma de llevar adelante ciertos trámites, sin menoscabar la seguridad jurídica que la vida en sociedad requiere, pero sacándolos del pasado en el cual fueron creados hace siglos, permitiendo su adaptación al Siglo XXI.

Que, durante la Edad Media, cuando los negociantes y profesionales con intereses comunes se asociaron en corporaciones por primera vez, establecieron la obligatoriedad de la asociación para poder ejercer la profesión.

Que, éstas se dieron sus propios estatutos; regularon los intereses de los integrantes, asumiendo poderes que en otras circunstancias hubieran correspondido al Estado; se inmiscuían tanto en los asuntos privados como en los públicos; formaban su propio patrimonio con las contribuciones de sus asociados; e imponían tasas, impuestos y multas.

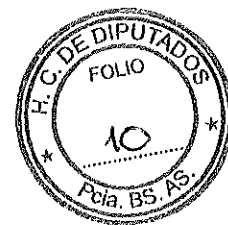
Que, al frente de cada corporación había dos cuerpos colegiados, una asamblea general de agremiados y un consejo elegido periódicamente por el gremio; y uno más de cónsules con facultades administrativas y disciplinarias al comienzo y posteriormente con funciones jurisdiccionales.

Que, todos los colegios profesionales, desde los de abogados y contadores, hasta los de profesionales del turismo de la Provincia de Buenos Aires, son instituciones a la imagen y semejanza de las corporaciones medievales.

- Las corporaciones medievales se dieron sus propios estatutos: los colegios profesionales dictan sus propios Reglamentos y el Códigos de Ética, obligatorios para todos los matriculados.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- Las corporaciones medievales regularon los intereses de los integrantes: los colegios profesionales determinan la forma de ejercer la profesión, siendo falta ética incluso cobrar honorarios diferentes de los establecidos.
- Las corporaciones medievales imponían tasas, impuestos y multas: los colegios profesionales fijan los aportes obligatorios de todos los que quieren ejercer una profesión, como matrícula anual.
- Las corporaciones medievales contaban con dos cuerpos colegiados, una asamblea general de agremiados y un consejo elegido periódicamente por el gremio: los colegios profesionales tienen un Consejo Directivo y una Asamblea.
- Las corporaciones medievales contaban con uno o más de cónsules con facultades administrativas y disciplinarias al comienzo y posteriormente con funciones jurisdiccionales: los colegios profesionales cuentan con un Tribunal de Ética que determinan si los matriculados violaron las normas establecidas por el mismo colegio profesional en su Código de Ética.

Que, en 1798 en Francia, se dejó sin efecto la obligación de pertenecer a una corporación para poder ejercer una profesión. En el siglo XX y el XXI, nuestros gobiernos y legisladores decidieron volver a la Edad Media y establecer la asociación obligatoria a la corporación de la profesión que fuere -abogados, arquitectos, médicos, profesionales del turismo, guías de montaña, psicólogos, musicoterapeutas, odontólogos, entre otras tantas-, para poder ejercer la profesión.

Que, la educación universitaria está regida por normas nacionales.

Que, los títulos universitarios con reconocimiento oficial certifican la formación académica recibida y habilitan para el ejercicio profesional respectivo en todo el territorio nacional.

Que, el Sistema Federal de Títulos, aprobado por la Resolución CFE N° 59/08, tenía como principal objetivo fortalecer la confiabilidad de la documentación



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



educativa, unificando criterios en el procedimiento de emisión, legalización y registro de títulos y certificados analíticos de estudios, mediante la emisión de los títulos y certificados analíticos se realizaba sobre planillas con resguardos de seguridad, confeccionadas por Casa de Moneda Sociedad del Estado, y suministradas por el Ministerio de Educación de la Nación a todas las provincias y a la ciudad de Buenos Aires.

Que, la Resolución CFE N° 440/23 establece que a partir del 1 de noviembre de 2023 los títulos y certificados correspondientes a estudios completos de educación secundaria y de educación superior se emitirán en formato digital, abandonando definitivamente el formato físico sobre papel moneda.

Que, el Registro Federal de Egreso (ReFE), de acuerdo a la Resolución CFE N° 440/23, permite verificar la autenticidad de los títulos de educación secundaria y de educación superior emitidos a partir del 1 de noviembre del 2023 de manera digital, la consulta de acceso público, constituyendo el único instrumento de confornte de autenticidad de los títulos digitales emitidos.

Que, se debe desburocratizar todas las actividades dentro del país, eliminando trámites innecesarios que, fueron necesarios en otros momentos históricos, con los avances tecnológicos y el acceso remoto hoy resultan obsoletos.

Que, dentro de estos trámites hoy día inútiles, se encuentra el tener que validar los estudios universitarios en cada jurisdicción en la que los profesionales desean ejercer su título, de alcance nacional.

Que, la única finalidad perseguida con la creación de colegio profesionales, es generar burocracia ligada con la política, exaccionando recursos a los profesionales en forma obligatoria.

Sin más, solicito a mis pares me acompañen en la iniciativa.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.